

Ensayo:

AREAS METROPOLITANAS Y DISTRITOS METROPOLITANOS

Por: ORLANDO CUELLO GÁMEZ (*)

INTRODUCCION:

Las diversas dificultades derivadas de la interacción administrativa entre poblaciones conurbadas, en proceso de conurbación o entre poblaciones con estrechos vínculos socioeconómicos, hace que las decisiones tomadas en un municipio tengan directa influencia sobre territorios adyacentes. Esto genera grandes conflictos jurisdiccionales, especialmente aquellos que se ocasionan por la ocupación humana del territorio. Pero también genera un problema de orden social relacionado con la identidad de los habitantes y plantea un interesante reto para que la gestión pública de los gobernantes tenga la suficiente flexibilidad política de estudiar y adoptar las alternativas de organización territorial que se adapten mejor a las necesidades y requerimientos de la población objetivo.

La complejidad de las relaciones entre las entidades territoriales y administrativas que funcionan en Colombia, ha evidenciado una buena colección de conflictos jurisdiccionales y funcionales, lo cual demuestra que la actual realidad territorial ha desbordado el marco legal que le sirve de soporte. Por lo tanto, explorar otras alternativas de organización territorial diferentes a las que actualmente rigen, justifica la elaboración del presente trabajo.

El objetivo general de este ensayo será el de **analizar la opción del Distrito Metropolitano como alternativa de organización territorial para las Areas Metropolitanas en Colombia.**

1. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO COLOMBIANO

Tierra Firme, que fue el nombre que los conquistadores españoles dieron al continente que habían descubierto por azar, tenía en el año 1509 dos unidades administrativas que la corona llamaba *gobernaciones*: Nueva Andalucía y Castilla de Oro. El territorio de Nueva Andalucía iba desde La Guajira hasta el Golfo de Urabá, mientras que el de Castilla de Oro se extendía desde el Golfo de Urabá hasta el territorio de Veragua, cerca de Costa Rica.

Hacia 1542 el actual territorio colombiano se dividía en tres gobernaciones que surgían paralelas a la fundación de las respectivas ciudades. Esas gobernaciones eran, en orden cronológico, Santa Marta (1525), Cartagena (1533) y Popayán (1536). El Nuevo Reino de Granada que tuvo por centro a Santafé (1538) y como centro importante a Tunja (1539), dependía para manejo y decisiones, de la gobernación de Santa Marta.

La unidad territorial básica eran los Municipios, los cuales según su categoría en tamaño, se denominaban “lugares”, “villas” y “ciudades”. Los lugares, que eran las poblaciones más pequeñas, tenían un Alcalde. En cambio, las ciudades y las villas tenían dos (2) alcaldes, quienes se distribuían las funciones bajo un criterio espacial o territorial. La Provincia era la siguiente unidad territorial, la cual era dirigida por un “Gobernador” designado por la Corona. Eventualmente había una unidad territorial intermedia entre el Municipio y la Provincia denominada Corregimiento, dirigida por un Regidor o Corregidor.

Al comenzar el siglo XIX se conservan las Provincias y los Municipios como células territoriales. Las Provincias, derivadas de la expresión romana *Provincere* (“*Primero Vencer*”), aparecen como unidad territorial intermedia entre los Departamentos y los Municipios, también llamados Cantones o Distritos Parroquiales cuando tienen fines de organización electoral.

Después de cuatro Constituciones de corte Centralista (1821, 1830, 1832 y 1843) en 1853 se promulga una Constitución Centro-Federalista, donde “*Cada Provincia podrá dictar sus propias normas*”, produciéndose con esto una Constitución Provincial, ya que había en ese entonces tres (3) Niveles Constitucionales: El Nivel Nacional, el Nivel de cada uno de los Estados Soberanos y el Nivel Provincial. Cada Estado Soberano tenía su propio Presidente y para entonces había nueve (9) Estados Soberanos a saber: Tolima, Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Antioquia, Santander, Panamá, Bolívar y Magdalena.

La Constitución de 1886 tuvo cuatro (4) características importantes: Estado Centralista, Gobierno Presidencialista, Estado Confesional (Por su corte profundamente religioso) y Descentralización Administrativa. Por eso es conocida como la Constitución de la “Centralización Política y la Descentralización Administrativa”.

La Constitución de 1886 tuvo 73 reformas. Entre las principales enmiendas constitucionales referidas a la Organización Territorial, tenemos las siguientes:

- **1905:** El General Rafael Reyes clausura el Congreso y convoca a una Asamblea Constituyente. Los nueve (9) Departamentos que había antes de terminar el siglo se redujeron a ocho (8), por la segregación de Panamá. La nueva Constitución crea 34 Departamentos, incluido el Distrito Capital de Bogotá.
- **1910:** Esta reforma derogó las reformas constitucionales de 1904 y 1909, conocido como “El Quinquenio de Reyes”. Se crea el Control Constitucional y se reduce el período presidencial de seis (6) a cuatro (4) años.
- **1936:** Gobierno de López Pumarejo. Se suprimen las Provincias como entidades territoriales y se crean las Intendencias y Comisarías.
- **1945:** Se crea el Distrito Especial de Bogotá y se categorizan los municipios.
- **1952:** Rafael Uribe Uribe convoca la ANAC (Asamblea Nacional Constituyente), que lo legitima cuatro (4) años más en el poder.
- **1957:** Se pacta el Frente Nacional, que reparte equitativamente el poder entre Liberales y Conservadores.
- **1968:** Esta reforma contribuye al desarrollo de la Constitución en las siguientes materias:
 1. Se crea la figura de la Asociación de Municipios.
 2. Se crea la figura de las Areas Metropolitanas.
 3. Se formaliza la categorización de los Municipios.
 4. Entra en vigencia el Situado Fiscal.
 5. Se crean las JAL.
- **1986:** Se instituye la Elección Popular de Alcaldes y la Consulta Municipal.
- **1987:** Se crea el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- **1989:** Se crea el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

La Constitución de 1991 define las siguientes características para el Estado Colombiano: Estado Social de Derecho, República Unitaria, Estado con Descentralización y Autonomía de sus Entidades Territoriales, Estado Democrático, Estado Participativo y Estado Pluralista.

El primer artículo de la Constitución definió a Colombia como un Estado social de derecho. Esta fórmula no es una frase de cajón sino que implica el tránsito del Estado formal de derecho a un Estado en el que en lo “social” es elemento esencial y conduce a definir el Estado en términos ontológicos. Ello se traduce en la necesidad de asegurar que la dignidad humana se refleje en todas las dimensiones de la actividad del Estado, entre las que se encuentra desde luego el aspecto territorial. En otras palabras, la organización espacial del Estado no es un fin sino un medio para la mejor protección y desarrollo institucional de los derechos humanos.

Lo que sí puede decirse del modelo territorial colombiano es que se reconocen las entidades territoriales ya existentes y se proporciona el marco para la creación de futuras entidades; se definen algunos bloques de competencias que se ejercen por parte de las entidades autónomamente o en los términos que fije la ley; se protegen los recursos financieros y las transferencias de las entidades; se crean mecanismos de coordinación interterritorial. También es cierto que quedan muchos vacíos que duplican y centralizan algunas funciones, las cuales deberán ser despejadas por la evolución política y legislativa.

Ante estas anotaciones de nuestra organización territorial plasmadas en la Constitución de 1991, podemos decir que se produjo un doble cambio con respecto a la Constitución de 1886: un cambio cuantitativo y un cambio cualitativo.

Cuantitativamente, Colombia pasó de tres niveles de gobierno –nacional, seccional y local- a seis niveles de gobierno previstos en el artículo 286 de la nueva Constitución: nacional, regional, departamental, provincial, etis y local (municipios y distritos). Y cualitativamente, el país hizo tránsito de un régimen relativamente centralizado a un régimen claramente descentralizado. Los artículos 1º y 287 de la Carta Política predicen la autonomía de las entidades territoriales en los campos político, administrativo y fiscal.

Como puede observarse, se trata de un modelo de forma de Estado que ni copia completamente un país extranjero ni inventa un sistema exótico. Consiste más bien en un modelo que reconoce la historia, la realidad y la evolución de Colombia.

2. LAS AREAS METROPOLITANAS Y LA METROPOLIZACIÓN.

En términos geográficos, las áreas metropolitanas son la expresión espacial del fenómeno de la metropolización, lo cual se entiende como la acción de una ciudad central o metrópoli sobre su área contigua (explosión urbana), cuyos espacios urbanos y rurales se articulan funcionalmente a la metrópoli a partir de estrechas relaciones económicas y sociales establecidas a través de un sistema de transporte y comunicaciones muy desarrollado. Los siguientes son los criterios más comunes que se utilizan en el mundo para definir geográficamente las áreas metropolitanas:

- La existencia de una ciudad central con un tamaño determinado, gran complejidad funcional y crecimiento poblacional acelerado, cuyo crecimiento se transmite a los núcleos próximos que actúan como ciudades satélites.
- La presencia de migraciones diarias de población entre la ciudad central o metrópoli y los núcleos satélites.
- La existencia de un sistema de transporte y comunicaciones muy desarrollado.

Desde el punto de vista legal, *“Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo o metrópoli, vinculados entre sí por estrechas relaciones de orden físico, económico y social, que para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios requiere de una administración coordinada”.* (Ley 128 de 1994, art. 1º)

Proceso jurídico de consolidación de la institución metropolitana en Colombia.

La legislación Española del Siglo XVIII ya se ocupa de lo que en un principio se llamaron “Ciudades Metropolitanas”. Con la Reforma Constitucional de 1968 aparecen en el Sistema Jurídico colombiano, la cual quedó plasmada en su Artículo 198, inciso 2º, el cual reza lo siguiente: *“Para la mejor administración o prestación de servicios de dos o más municipios del mismo Departamento, cuyas relaciones geográficas den al conjunto las características de un Área Metropolitana, la Ley podrá organizarlos como tales, bajo autoridades y régimen especiales, con su propia personería, garantizando una adecuada participación de las autoridades municipales en dicha organización”.*

En desarrollo del anterior precepto constitucional se expidió la Ley Orgánica del Desarrollo Urbano (Ley 61 de 1978), la cual facultó al Presidente de la República para reglamentar la Política Metropolitana de Colombia.

Con base en esta facultad el Gobierno expide el Decreto 3104 del 14 de diciembre de 1979, *“Por el cual se dictan*

normas para la organización y funcionamiento de las Areas Metropolitanas”, convirtiéndose de esta manera en el primer Marco Reglamentario en la materia. En el Art. 16 se autoriza expresamente el funcionamiento de las Areas Metropolitanas cuyo núcleo principal sean los municipios de Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Pereira; siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 2º de dicho Decreto.

Posteriormente la Ley 14 de 1983, Art. 17, la dota de recursos fiscales, asignándole una sobretasa especial que era el uno por mil (1 x 1.000) del avalúo catastral en el territorio de su jurisdicción. Luego el Decreto 1333 de 1986, “*Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal*”, le dedicó a las Areas Metropolitanas el Título XVII, en el cual se reglamenta con mayor detalle su funcionamiento operativo y le mejora su situación fiscal asignándole un incremento a la sobretasa del avalúo catastral hasta un tope máximo del dos por mil (2 x 1.000) Después de promulgada la Constitución de 1991 se expide la Ley 128 de 1994, que es la que actualmente regula a las Areas Metropolitanas en Colombia. Esta Ley le asigna tres funciones fundamentales básicas: programar y coordinar el desarrollo de su territorio, racionalizar la prestación de los servicios públicos y ejecutar obras de interés metropolitano.

Diagnóstico general de las Areas Metropolitanas en Colombia.

En Colombia actualmente hay cinco (5) Areas Metropolitanas formalmente constituidas, a saber: el Area Metropolitana del Valle de Aburrá, el Area Metropolitana de Barranquilla, el Area Metropolitana de Centro-Occidente, el Area Metropolitana de Bucaramanga y el Area Metropolitana de Cúcuta. También hay dos grandes Areas Metropolitanas fácticas no formalizadas, como son las Areas Metropolitanas de Bogotá y Cali y se han registrado dos casos fallidos de consulta popular para la constitución de nuevas Areas Metropolitanas, tales son los casos de Cartagena y Valledupar.

Todas las Areas Metropolitanas se constituyeron antes de la Constitución de 1991 a través de Ordenanzas Departamentales, bajo el amparo legal del Decreto 3104 de 1979. Ninguna se ha constituido con posterioridad a la nueva Carta Política y a la Ley 128 de 1994, siendo la consulta popular del municipio de Galapa el único caso de anexión a un Area Metropolitana ya formalizada, en este caso la de Barranquilla, la cual se hizo a través de consulta efectuada en julio de 1998 y formalizada por escritura pública en septiembre del mismo año.

3. LA OPCIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO COMO ENTIDAD TERRITORIAL.

Para algunas Entidades Administrativas, tal es el caso de las Regiones Administrativas y de Planificación RAP, las Provincias Administrativas y las Areas Metropolitanas, la Constitución contempla que, previo el cumplimiento de algunos requisitos y un tiempo mínimo de exitoso funcionamiento en el estadio de la función administrativa asignada por la Constitución, podrán convertirse en Entidades Territoriales, en este caso, Regiones Entidad Territorial, Provincias Entidad Territorial y Distritos, respectivamente.

El inciso final del Artículo 319 de la Constitución Política de Colombia dice textualmente: “*Las Areas Metropolitanas podrán convertirse en Distritos, conforme a la Ley*”. Como puede observarse, la Constitución a través de esta norma le brinda a las Areas Metropolitanas la opción de convertirse en Entidades Territoriales. Y en cumplimiento de este mandato superior el legislativo desarrolló la Ley 128 de 1994, que es la Ley que regula el funcionamiento de las Areas Metropolitanas, en cuyo artículo 28 se inscribe el siguiente texto: **CONVERSIÓN EN DISTRITOS:** “*Las Areas Metropolitanas existentes al momento de expedir esta Ley, y las que con posterioridad se conformen, podrán convertirse en Distritos si así lo aprueban en consulta popular los ciudadanos residentes en el Area Metropolitana por mayoría de votos en cada uno de los municipios que la conforman, y siempre que participe en las mismas, al menos una cuarta parte de los ciudadanos inscritos en el censo electoral. En este caso, los municipios integrantes del Area Metropolitana desaparecerán como entidades territoriales y quedarán sujetas a las normas constitucionales y legales vigentes para las localidades, de conformidad con el régimen que a ellas se aplica en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”.

El dilema de los Distritos

La figura del Distrito es tal vez el modelo de organización que ha sufrido la mayor cantidad de clasificaciones en su desarrollo legislativo. Entre las distintas categorizaciones de Distrito tenemos las siguientes:

- **DISTRITOS ESPECIALES:** Aquí se inscriben el Distrito Capital de Santafé de Bogotá; el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Todos tienen rango constitucional, pero a la fecha de hoy únicamente el primero se encuentra reglamentado.
- **DISTRITOS METROPOLITANOS:** Son aquellos que resultarían de la conversión de las Áreas Metropolitanas en Entidades Territoriales. A pesar de que la Constitución y la Ley hacen referencia a ellos sin el adjetivo, el apellido Metropolitano resulta tácito, en la medida en que cumple una función distinta a los Distritos Especiales de la clasificación anterior.
- **DISTRITOS A SECAS:** Son aquellos Distritos que resultarían de una creación semejante a los Distritos Especiales ya señalados, pero con una teleología distinta a éstos.

Ante esta variedad de opciones distritales, las condiciones actuales siembran más de una duda, como resultado del siguiente galimatías: Santafé de Bogotá NO hace parte de un Área Metropolitana, pero SI es Distrito Capital; Medellín SI hace parte de un Área Metropolitana, pero NO es Distrito; y Barranquilla SI hace parte de un Área Metropolitana y tiene simultáneamente la condición de Distrito Especial, Industrial y Portuario. Cabría preguntarse lo siguiente: ¿Podría el Área Metropolitana de Barranquilla convertirse en Distrito Metropolitano sin perder su condición de Distrito Especial, Industrial y Portuario?

4. ANÁLISIS, REFLEXIONES Y RECOMENDACIONES.

ANÁLISIS:

- Alrededor del 40% de la población colombiana se concentra en ocho (8) centros urbanos; lo que demuestra la importancia de legislar sin perder de vista que somos un país predominantemente urbano, cuyos mayores problemas se derivan del creciente conflicto que se ocasiona a raíz de estas altas concentraciones de población.
- Las cinco (5) Áreas Metropolitanas formalmente constituidas en Colombia agrupan casi el 20% de la población total del país, en apenas un 0,51% de la extensión territorial y agrupando solamente al 2,42% del total de municipios, lo que viene a ratificar con cifras el anterior análisis.

REFLEXIONES:

- Como Política General, la SUPRESIÓN de municipios es una opción válida para garantizar la viabilidad financiera y la racionalidad funcional de aquellos municipios que logren permanecer. Sin embargo, la norma general no se ajusta a la realidad metropolitana porque los 26 municipios asociados en las cinco (5) Áreas Metropolitanas formales, son municipios ATÍPICOS en el contexto nacional; por lo tanto, su tratamiento NO debe ser el de la generalidad de los municipios colombianos.
- Por razones de alta concentración poblacional en un territorio relativamente reducido, resultaría INCONVENIENTE suprimir los municipios metropolitanos como entidades territoriales. La mayoría, por no decir todos, son municipios financieramente viables y no sería equitativo extinguirlos de tajo, cuando por ejemplo, Soledad, en su calidad de municipio metropolitano susceptible de desaparecer por la norma de conversión de Área en Distrito, es por su población la cuarta ciudad de la Costa Atlántica, por encima de muchas capitales de Departamento.
- Las Normas, por principio, deben ser factibles antes de ser adoptadas. Todas las Áreas Metropolitanas actuales fueron creadas por Ordenanzas Departamentales. La Constitución de 1991 no facilita la creación de Áreas Metropolitanas. Prueba de ello está en la dificultad de constituir las de Bogotá y Cali. Si resulta difícil crear nuevas Áreas Metropolitanas, se puede predecir que la conversión de éstas en Distritos (Entidad Territorial) resultará poco menos que imposible, pues los actuales mecanismos de participación dificultan aún más el proceso.

- La sola posibilidad de considerar la SUPRESIÓN de un municipio financiera y funcionalmente factible, como son los municipios metropolitanos, conlleva una tendencia a la centralización; por lo tanto, es una práctica que se contrapone a los PRINCIPIOS de Descentralización, Equidad y Equilibrio Territorial.
- Sin embargo; también hay aspectos que resultan importantes para incluir en una eficaz Agenda Metropolitana, por tratarse de Temas o Asuntos Claves que justifican el Distrito Metropolitano. Estos son:
 - La PLANEACIÓN Metropolitana,
 - El TRANSPORTE Metropolitano,
 - La VALORIZACIÓN Metropolitana,
 - Los SERVICIOS PÚBLICOS Metropolitanos,
 - La SEGURIDAD Metropolitana, y
 - Los EQUIPAMIENTOS Metropolitanos.
- Es necesario que cada Municipio Metropolitano, con base en la Visión de Desarrollo proyectada, pueda crear o construir en su territorio aquellas Funciones Claves Estratégicas que haya definido de acuerdo con sus condiciones naturales o de Ventaja Competitiva Sostenible, para brindarle su aporte de generación de valor agregado a la Gran Metrópoli de la que hace parte.

RECOMENDACIONES:

El tema de la organización territorial reviste una gran trascendencia para el desarrollo y la competitividad de las regiones, por lo que es necesario conducir acertadamente el proceso de constitución de las nuevas instancias de organización político-administrativa o el mejoramiento de las existentes. Por lo tanto; las siguientes recomendaciones, a pesar de que algunas están incluidas en el Proyecto de la Comisión Interinstitucional de Ordenamiento Territorial, se constituyen en instrumentos efectivos que permiten vigorizar este importante proceso:

- Trazar una Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo.
- Crear un Organismo de Alto Nivel que asuma su coordinación, seguimiento y control.
- Formular Políticas de O.T. Regional y Sub-Regional.
- Integración y armonización de la legislación con incidencia territorial, ya que abundan normas inútiles y tautológicas.
- Apoyo institucional efectivo a los municipios en la implementación de Sistemas de Información Territorial y la respectiva capacitación y pedagogía para los actores de todo nivel.

En el caso de la ciudad de Bogotá son varios los intentos fallidos para intentar una formalización del área metropolitana más importante del país. Soacha, por poner solo un ejemplo, se muestra renuente a aceptar que su población deba pagar el nuevo tributo que establece la ley, pues piensa que ese dinero se “evaporará” en el presupuesto conjunto de toda la metrópoli. Sin embargo, muchas veces sus autoridades y su población han sentido la necesidad de “coordinar” con Bogotá varios asuntos importantes de su agenda funcional, como por ejemplo el transporte masivo, la seguridad ciudadana o la expansión de los servicios públicos domiciliarios. Pero ante la barrera legal de no poder “coordinar” los “hechos metropolitanos” que le conciernen a ambos, la solución de los problemas puede terminar en una total incertidumbre, generalmente con saldo negativo para la comunidad.

Si el Alcalde Metropolitano de Bogotá (así se llamaría para las funciones metropolitanas cuando se formalice la entidad como tal) tuviera la facultad de asumir el control del orden público en todo el territorio de su jurisdicción, la hora zanahoria sería la misma para La Calera, para Chía y para Bogotá. Igualmente la Policía tendría una justificación válida para llamarse “Policía Metropolitana”, ya que su real cobertura sería exactamente la jurisdicción del territorio metropolitano formalizado.

Si consideramos que desde el punto de vista legal (Art. 5º, Ley 128/94) es bastante complejo el proceso de constituir un Area Metropolitana, la conversión de éstas en Distritos es prácticamente imposible, como lo anotamos anteriormente, ya que ello implicaría la desaparición de los municipios que la conforman. De manera que es necesario que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial defina, precise y facilite los mecanismos que son necesarios para que la funcionalidad de nuestras metrópolis no se ahogue en las murallas que le imponen los límites de sus perímetros.

RECOMENDACIÓN FINAL:

Es importante señalar que, para incrementar la eficacia de la gestión metropolitana, no se requiere su conversión a Entidad Territorial. Basta con afinar los instrumentos o fortalecer las competencias de una Entidad Administrativa que se ocupe de los ASUNTOS METROPOLITANOS CLAVES.

La Propuesta apunta a facultar al Alcalde Metropolitano (o a la Junta Metropolitana) a asumir algunas FUNCIONES CLAVES que desbordan la competencia y la capacidad de cada Entidad Territorial individualmente considerada.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

1. MENDOZA MORALES, Alberto. (1992) “El Ordenador”. Metodología del Ordenamiento Territorial. Editora Guadalupe, Santafé de Bogotá.
2. CORREA HENAO, Néstor Raúl. “Constitución Política de Colombia Comentada”. Comisión Colombiana de Juristas. Título XI. De la Organización Territorial.
3. BOISIER, Sergio. (1997) “Teoría y Metáforas sobre el Desarrollo Territorial”
4. BERVEJILLO, Federico. (1997) “Reinvención del Territorio”. Universidad Católica de Chile.
5. FRESNEDA Oscar y otros. “La Red Urbana Colombiana: Visión a partir del tamaño funcional y la especialización económica”
6. DE ZUBIRÍA Samper, Andrés (1998) “Los Planes de Ordenamiento Territorial. Bases Conceptuales y Técnicas”.
7. MASSIRIS Angel y otros. “Perspectiva Geográfica”. Revista IGAC. No 2 (Primer Semestre 1998) y No 3 (Segundo Semestre 1998)
8. Ley 128 de 1994.
9. CRÓNICA METROPOLITANA (Normas Reguladoras del Area Metropolitana de Barranquilla). 1981 a 1991.
10. COMUNIDAD EUROPEA. Políticas Regionales para la ordenación del territorio europeo. Luxemburgo, 1994.
11. OSPINO Porfirio y otros. Serie “Cuadernos Regionales”. Observatorio del Caribe Colombiano. No 4, Barranquilla: sitio de libros. Noviembre de 1994.

(*) Arquitecto. Magister en Admón de Empresas. Especialista en Gestión Pública.
Ex-Subdirector del Area Metropolitana de Barranquilla.
orlandocuello@hotmail.com